

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: cinco. Denominación: Auxiliar de Hogar.

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: una. Denominación: Ayudante de Cocina.

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: una. Denominación: Notificador.

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: treinta y cuatro. Denominación: Operario.

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: dos. Denominación: Vigilante Instalaciones Municipales.

Grupo según Ley 7/2007: Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial. Vacante: tres. Denominación: Vigilantes Mantenedores de Colegios.

PERSONAL LABORAL

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación del puesto: Músico Solista. Número de vacantes: cinco.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación del puesto: Músico Primera Parte. Número de vacantes: dos.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación del puesto: Músico Segunda Parte. Número de vacantes: una.

Telde, a 22 de septiembre de 2008.- El Director de Gobierno del Área de Personal, Ignacio Morán Rubio.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

4594 EDICTO de 25 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000284/2006.

D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor:

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000284/2006, seguidos a instancia de Dña. Mirlene Niebla Martínez, representado por el Procurador D. Leopoldo Pastor Llarena contra D. Felino Hernández Hernández, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: estimar totalmente la demanda interpuesta por el Procurador, D. Leopoldo Pastor Llarena, en nombre y representación de Dña. Mirlene Niebla Martínez asistida por el Letrado, D. Guillermo de la Torre Fernández de la Vega contra D. Felino Hernández Hernández, que fue declarado en rebeldía procesal y declarar la disolución del matrimonio contraído por Dña. Mirlene Niebla Martínez y D. Felino Hernández Hernández el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en Guantánamo (Cuba), sin que se haga ningún pronunciamiento respecto a medidas reguladoras del divorcio.

No se hace especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia, líbrese testimonio de la misma y remítase al Registro Civil Central, donde consta inscrito el matrimonio de los esposos cuya disolución se acuerda, a fin de que por el Sr. Encargado se efectúen las anotaciones oportunas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, informándoseles que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Expídase testimonio de esta sentencia para incorporarlo al libro de actuaciones.

Así lo pronuncia, manda y firma, D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arona, a 25 de marzo de 2008.- El Magistrado-Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

4595 EDICTO de 8 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001288/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0001288/2003.

PARTE DEMANDANTE: D. José Rivero Ortega.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. María Omar García, Isabel Omar García, Manuel Omar García, Zoraida Omar García, Consuelo Castro Cabrera, Manuel Omar Castro, Ismael Omar García, Antonia Omar García, Faustina Omar García, Sandra Olga Omar García, Ángel Omar Falce, Alexis Omar García, Encarnación Omar García, Elena Omar García, Jesús Omar García y Jaime Omar García.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Rivero Ortega contra D. Ismael Omar García y otros, debo declarar y declaro que el predio descrito en el hecho primero de la demanda, pertenece en pleno dominio, en común y proindiviso, a Dña. Rosario Ortega Guerra, D. José, Dña. Dulce María, Dña. Josefina y Dña. Encarnación Rosario Rivero Ortega, y Dña. María del Mar, D. Constantino Manuel y Dña. Ana María Rivero Mendoza, en la proporción que se indica igualmente en el hecho segundo de la demanda; debo declarar y declaro que los demandados ocupan ilegalmente, sin título ni derecho alguno para ello,

las dependencias que se indican en el hecho tercero de la demanda; debo condenar y condeno a los demandados a estar y a pasar por estas declaraciones, a reintegrar a la referida comunidad de propietarios las dependencias que ocupan en el inmueble litigioso, con los frutos civiles percibidos; y todo ello imponiendo a la parte demandada las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Se hace pública, el día de su fecha la anterior sentencia de conformidad con el artículo 204.3 de la LEC. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8 de octubre de 2008 el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de la publicación de la Sentencia de 4 de septiembre de 2008.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2008.- El/la Secretario Judicial.